



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL. Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante	VIRGELINA RODRIGUEZ NOHABA
Demandados	JHON JAIRO GALVIS LOAIZA JORGE ORLANDO GALVIS LOAIZA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00424 00
Interlocutorio	Nº758
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, y al ser competente este Juzgado para conocer de la misma,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por VIRGELINA RODRIGUEZ NOHABA en contra de JHON JAIRO GALVIS LOAIZA y JORGE ORLANDO GALVIS LOAIZA, en calidad de herederos determinados del señor NESTOR GALVIS ARIAS, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de **veinte (20)** días en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, conforme lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 en caso de que pretenda realizarse la notificación a través de mensajes de datos.

CUARTO. – DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 01N - 5361553 y 01N - 5361554. Ofíciense para tales efectos.

QUINTO. – Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor NÉSTOR GALVIS ARIAS, en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho, al cabo del cual, en caso de no haber comparecido al despacho, se le nombrará curador ad litem con quien se agotará la notificación del auto admisorio.

SEXTO. – Reconocer personería jurídica al abogado YOVANI ALEXANDER MUÑOZ CORREA con TP. 268.842 del CSJ para que represente los intereses de la demandante conforme al poder otorgado. Al efecto, se le concede acceso al expediente [05001311000120230042400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120230042400)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b45bc72d897d3c715d22d8feb2d444118da9442661b59bb04d629a15a55504**

Documento generado en 28/08/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>